



# MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador, C. A.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD CENTRAL

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**MINISTERIO DE SALUD  
REGIÓN DE SALUD CENTRAL  
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**

No de expediente PRS-UDAT-RSC-0001-2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-524

En la Dirección Regional de Salud Central ubicada en final Calle San Salvador de la Colonia Quezaltepec, contiguo a Unidad Comunitaria de Salud Familiar Dr. Alberto Aguilar Rivas, de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciocho.

Téngase por parte en el presente proceso a la Licenciada Karla Maley Guzmán Mendoza,....., quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de la sociedad **CORPORACIÓN DE TIENDAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede denominarse "CORPOTI, S.A. DE C.V."

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número **PRS-UDAT-RSC-001-2018** en contra de la sociedad **CORPORACIÓN DE TIENDAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede denominarse "CORPOTI, S.A. DE C.V."** y de su establecimiento "**SANBORNS MULTIPLAZA**", ubicada en: ....., a quien se le atribuye la infracción de Ley para el Control del Tabaco consistente en **VENTA SIN AUTORIZACIÓN de productos del tabaco** prevista en el artículo ocho y veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Se hacen las consideraciones siguientes:

**RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:**

- I. En vista del memorándum de fecha cinco de febrero del año dos mil dieciocho donde se verifica la remisión del inicio del proceso administrativo sancionatorio por parte de la Médica Coordinadora de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Antiguo Cuscatlán donde determina que ha tenido conocimiento sobre la infracción de Ley para el Control del Tabaco al establecimiento de la sociedad **CORPORACIÓN DE TIENDAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede denominarse "CORPOTI, S.A. DE C.V."** y de su establecimiento "**SANBORNS MULTIPLAZA**" ubicada en: ....., en base lo estipulado al artículo 31 de la Ley para el Control del Tabaco.



**MINISTERIO DE SALUD  
REGIÓN DE SALUD CENTRAL  
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**

No de expediente PRS-UDAT-RSC-0001-2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-524

- II. Que el día dos de febrero del año dos mil dieciocho los inspectores de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Antiguo Cuscatlán practicaron inspección al establecimiento de la sociedad **CORPORACIÓN DE TIENDAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede denominarse "CORPOTI, S.A. DE C.V."** y de su establecimiento **"SANBORNS MULTIPLAZA"**, ubicada en: ..... donde se verificó la existencia venta de productos del tabaco sin la respectiva autorización del Ministerio de Salud, según lo previsto en el artículo ocho y veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco, según consta en el folio 5.
- III. Que informe de inspección de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho, donde se verificó lo ejecutado en cumplimiento a la Ley para el Control del Tabaco se determinó la infracción venta de productos de tabaco sin la autorización del Ministerio de Salud a la referida Ley y en acta de decomiso de productos de tabaco detallado a folio 4-6.
- IV. Que el día seis de febrero de dos mil dieciocho se emitió el auto del emplazamiento, debidamente notificada el día seis de marzo del año dos mil dieciocho, mediante el cual se emplaza a la sociedad **CORPORACIÓN DE TIENDAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede denominarse "CORPOTI, S.A. DE C.V."** y de su establecimiento **"SANBORNS MULTIPLAZA"**, ubicada en: ....., el derecho de audiencia y defensa, en consecuencia se ordenó su citación y emplazamiento para que dentro de tres días, termino establecido por la Ley para el Control del Tabaco, compareciera a esta Dirección Regional de Salud a manifestar su defensa según lo establecido en el artículo 33 de la referida Ley

**FUNDAMENTO JURÍDICO.**

Que de conformidad a los numerales que anteceden y de acuerdo a la relación jurídica se hacen las valoraciones jurídicas como objetivo de proteger el derecho a la vida, la salud de las personas,



**MINISTERIO DE SALUD  
REGIÓN DE SALUD CENTRAL  
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**

No de expediente PRS-UDAT-RSC-0001-2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-524

la familia, la comunidad de las consecuencias sanitarias, sociales ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición al humo de Tabaco.

- I. La constitución de la República de El Salvador establece en su Art. 1 inciso 3 establece la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud y en el Art. 65 de la misma establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, por lo que el estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. El convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco que en el Art. 3 establece como objetivo proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición del humo de tabaco.
- III. La Ley para el Control del Tabaco establece en el artículo 1 como objeto establecer normas que regulen la importación, promoción, publicidad, patrocinio, comercialización, consumo del tabaco y de sus productos, así como la reducción de la demanda y protección a las personas no fumadoras, a fin de proteger la salud de la persona humana de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y exposición al humo del mismo. El ente rector para aplicar la referida Ley es el Ministerio de Salud a toda persona natural o jurídica, los inspectores de las Unidades Comunitarias de Salud Familiar tienen la potestad de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y luego remitirlo a la Dirección Regional de Salud competente para tramitar y resolver los procedimientos que a su juicio constituyan infracción con el objetivo de imponer sanciones que determina la Ley.

Respecto al análisis del presente escrito por la suscrita esta Dirección Regional hace las siguientes consideraciones:

- I. En lo que respecta al presente caso, la Ley para el Control del Tabaco en su artículo 4 establece, *“La presente Ley se aplica a toda persona natural y jurídica, que se dedique a*



**MINISTERIO DE SALUD  
REGIÓN DE SALUD CENTRAL  
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**

No de expediente PRS-UDAT-RSC-0001-2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-524

*la exportación, importación, producción, promoción, publicidad, patrocinio, comercialización y consumo del tabaco y sus productos...* y en lo que respecta al artículo 8 señala *"toda persona natural y jurídica que se dedique a la fabricación, importación, comercialización y distribución mayorista con productos del tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año.."*, citado el artículo anterior establece claramente que para la comercialización de productos de tabaco deberá de tener autorización del Ministerio de Salud, habiéndose encontrado a la sociedad **CORPORACIÓN DE TIENDAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede denominarse **"CORPOTI, S.A. DE C.V."** y de su establecimiento **"SANBORNS MULTIPLAZA"** infringiendo el artículo 8, en vista que el artículo 26 de la referida Ley establece la **VENTA SIN AUTORIZACIÓN** de productos de tabaco, lo cual reza *"La venta, fabricación, importación, comercialización y distribución de productos de tabaco del tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud, en los términos establecidos en la presente Ley, será sancionado con una multa de uno a diez salarios mínimos y el decomiso de los productos de tabaco..."* de tal manera que se procedió a levantar un acta por medio de los inspectores Técnico de Saneamiento Ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Antiguo Cuscatlán donde ordenó que se iniciara el proceso administrativo sancionatorio por infracción a la Ley.

- II. Habiendo notificado el auto de emplazamiento el seis de febrero del año dos mil dieciocho, presentando escrito el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada **KARLA MALEY GUZMÁN MENDOZA**, ..... quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de la sociedad **CORPORACIÓN DE TIENDAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede denominarse **"CORPOTI, S.A. DE C.V."** haciendo uso de su derecho de defensa según lo establecido en el artículo 11 de la Constitución de La República; y apreciando la lectura



**MINISTERIO DE SALUD  
REGIÓN DE SALUD CENTRAL  
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**

No de expediente PRS-UDAT-RSC-0001-2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-524

del escrito es conveniente hacerle de su conocimiento que se encuentra una contradicción sobre lo planteado en relación al en relación al permiso de comercialización de tabaco, se puede apreciar en el numeral III) manifestando la suscrita *“en el proceso de inspección de parte de la sociedad ya se había iniciado con los procesos necesarios para la obtención de los permisos de comercialización de productos de tabaco de conformidad al artículo 8 de la Ley aplicable, pero al momento de la inspección los mismos aún no habían sido otorgados...”* numeral VII *“que la sociedad consiente de la falta de permiso correspondiente está realizando las gestiones necesarias como se puede verificar con los documentos anexos...”* en lo solicitado en el literal C) *“se agregue copia de los documentos de solicitud de permisos para la comercialización de tabaco...”* en vista de lo anterior, hacerle de su conocimiento que la Unidad de Alcohol y Tabaco ubicada en esta Dirección Regional, es la encargada de recibir los documentos relacionados a la comercialización, distribución mayorista e importación de productos de tabaco; motivo por el que se procedió apertura a pruebas a la referida.

- III. Que el día quince de marzo del año dos mil dieciocho se procedió apertura a pruebas a la referida en un término de ocho días hábiles para que presentara la resolución de autorización de permiso para la comercialización de tabaco, debidamente notificada el cuatro de abril del año dos mil dieciocho.
- IV. Que el día trece de abril del año dos mil dieciocho corrió traslado la apertura a prueba, por la suscrita KARLA MALEY GUZMÁN MENDOZA, no habiendo presentado ningún atestado para desvanecer el supuesto ya que no cuenta con la autorización del Ministerio de Salud para la venta de comercialización de productos de tabaco y ni otros documentos para la tramitación de permiso de comercialización de tabaco, que mencionan en el escrito por la suscrita.
- V. Sin embargo, esta Dirección Regional de Salud considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, los cuales corresponden a las contempladas en el artículo 325 y siguientes



**MINISTERIO DE SALUD  
REGIÓN DE SALUD CENTRAL  
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**

No de expediente PRS-UDAT-RSC-0001-2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-524

del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo 34 del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco, consistente en prueba documental y fotografías, por lo que habiéndose ejercido legalmente la acción y siendo esta sede Regional de Salud Central la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por el inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Antiguo Cuscatlán, e incorporada en el presente proceso, consta a folios cinco a ocho que a continuación se detalla **a) Prueba Documental**, según como lo establece el artículo 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en: a) acta de inspección y verificación a establecimientos venta de productos del tabaco, practicada por el inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Antiguo Cuscatlán, donde se verifica la venta de productos de tabaco sin autorización del MINSAL, consta a folio 5; acta de decomiso de producto del tabaco mediante el cual se detalla a continuación: DIPLOMAT ROJO, presentación 20, SIETE cajetillas; DIPLOMAT MENTOL FRESCO presentación 10, DIEZ cajetillas; DIPLOMAT MENTOL FRESCO presentación 20, DIEZ cajetillas; DIPLOMAT EVO PLUS presentación 20, CUATRO cajetillas; MARLBORO ROJO (red upgrade) presentación 20, CIENTO VEINTIOCHO cajetillas; MARLBORO BLUE ICE MNT presentación de 20, CUARENTA Y SIETE cajetillas; PALL MALL CLIC ON INTENSE presentación 20, CINCO cajetillas; DUNHILL RELEASE presentación 10, DIECISÉIS cajetillas; DUNHILL SWITH presentación 10, TREINTA Y NUEVE cajetillas; DUNHILL SWITH presentación 20, VEINTIOCHO cajetillas; DUNHILL DOBLE CLIC presentación 10, TREINTA Y NUEVE cajetillas; DUNHILL DOBLE CLIC presentación 20, DIECISÉIS cajetillas, todas cerradas; **Prueba Fotográfica**, según como lo establece el artículo 343 Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que reza así: *“las disposiciones contenidas en la siguiente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares”*, incorporada en el presente proceso administrativo sancionatorio, consistente en fotografías donde se determinó en la vitrina del establecimiento **“SANBORNS MULTIPLAZA”** productos de tabaco a la venta sin autorización del Ministerio de Salud, consta a folio 8.



**MINISTERIO DE SALUD  
REGIÓN DE SALUD CENTRAL  
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**

No de expediente PRS-UDAT-RSC-0001-2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-524

**POR TANTO:** Esta Dirección Regional de Salud Central sobre la base de los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, y las disposiciones legales citadas y en el ejercicio de las facultades y competencias que le atribuye y de conformidad a lo que ordenan la Constitución de la República en sus artículos 1 y 65; El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco en su artículo 3; la Ley para el Control del Tabaco artículos 8, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42 y 43; El Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco artículos 32, 33, 34, 35, 36, 39, 42; Código Procesal Civil y mercantil artículos 312, 314, 325, 326, 327; **RESUELVE:**

**SANCIÓNSE** a la sociedad **CORPORACIÓN DE TIENDAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede denominarse "**CORPOTI, S.A. DE C.V.** " y de su establecimiento "**SANBORNS MULTIPLAZA**" ubicada en: Centro Comercial Multiplaza, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con el pago de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de multa, el cual es equivalente a **DOS** salarios mínimos del sector comercio y servicios, a quien se le atribuye la infracción de la Ley para el Control del Tabaco consistente en **VENTA SIN AUTORIZACIÓN** de productos del Tabaco prevista en el artículo ocho y veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y cancelada en el término de tres días hábiles a partir de la fecha que se notifique al infractor la providencia que declare firme y ejecutoriada la presente resolución por medio del cual se impone la multa y presentar a la Unidad de Alcohol y Tabaco de esta Dirección Regional de Salud el triplicado del recibo de pago de la respectiva multa; a fin de que se agregue al expediente.

- I. **ORDÉNESE** la destrucción de producto de tabaco decomisado los cuales se detallan a continuación: **DIPLOMAT ROJO**, presentación 20, **SIETE** cajetillas; **DIPLOMAT MENTOL FRESCO** presentación 10, **DIEZ** cajetillas; **DIPLOMAT MENTOL FRESCO** presentación 20,



MINISTERIO DE SALUD  
REGION DE SALUD CENTRAL  
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



No de expediente PRS-UDAT-RSC-0001-2018

RESOLUCION No. 2018-DRSC-524

DIEZ cajetillas; DIPLOMAT EVO PLUS presentación 20, CUATRO cajetillas; MARLBORO ROJO (RED UPGRADE) presentación 20, CIENTO VEINTIOCHO cajetillas; MARLBORO BLUE ICE MNT presentación 20, CUARENTA Y SIETE cajetillas; PALL MALL CLIC ON INTENSE presentación 20, TREINTA Y SIETE cajetillas; PALL MALL CLIC ON RE presentación 20, CINCO cajetillas; DUNHILL RELEASE presentación 10, DIECISEIS cajetillas; DUNHILL SWITH presentación 10, TREINTA Y NUEVE cajetillas; DUNHILL SWITH presentación 20, VEINTIOCHO cajetillas; DUNHILL DOBLE CLIC presentación 10, TREINTA Y NUEVE cajetillas; DUNHILL DOBLE CLIC presentación 20, DIECISEIS cajetillas; por venta sin autorización del Ministerio de Salud, de la sociedad **CORPORACIÓN DE TIENDAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede denominarse "**CORPOTI, S.A. DE C.V.**" y de su establecimiento "**SANBORNS MULTIPLAZA**", solicitando el auxilio de la Policía Nacional Civil por lo que deberán de tomarse las medidas adecuadas para evitar riesgos a la salud y al ambiente, de conformidad al artículo 39 del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco.

- III. **ORDÉNESE abstenerse de comercializar productos de tabaco** a la sociedad **CORPORACIÓN DE TIENDAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede denominarse "**CORPOTI, S.A. DE C.V.**" y de su establecimiento "**SANBORNS MULTIPLAZA**", hasta que se emita resolución para autorización de la comercialización de productos de tabaco, siguiendo el tramite correspondiente, en esta Dirección Regional de Salud Central.

NOTIFÍQUESE.

  
  
DR. ANDRÉS ALBERTO VILLACORTA OLIVA  
DIRECTOR  
REGIÓN DE SALUD CENTRAL